

**RESOLUCION No. 348**  
**(Septiembre 9 de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA REVOCATORIA DE LA  
INVITACIÓN PÚBLICA IP – 2016 –002**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO 676 DE DICIEMBRE 9 DE 1991, ART. 8 DEL DECRETO LEY 1045 DE 1978, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN, LEY 1150 DE 2007, LEY 1437 DE 2011; DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 07 de septiembre de 2016, se publicó, en la página web de Colombia Compra Eficiente y la página web del INVIPASTO, los Estudios Previos e Invitación Pública, que incluyen el objeto a contratar, el valor estimado del contrato y su justificación, la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima, el Cronograma del proceso, el plazo, la indicación del requerimiento de garantías y demás documentos necesarios para participar en el proceso de Invitación Pública IP – 2016-002, cuyo objeto es: El CONTRATISTA SE COMPROMETE A OPERAR EL PLAN DE MEDIOS PARA LA EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS RADIALES, TELEVISIÓN Y MEDIOS DIGITALES DE INVIPASTO, CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LOS PROGRAMAS QUE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA OFERTA EL GOBIERNO NACIONAL PARA FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA, ESPECÍFICAMENTE, LOS PROGRAMAS QUE CUENTAN CON EL APORTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, BIEN SEA ESTÉ EN ESPECIE O DINERO, TALES COMO, PARA EL SECTOR URBANO, EL PROGRAMA DE GRATUIDAD, VIPA - CASA AHORRO, MI CASA YA, Y LOS SUBSIDIOS A LA TASA DE INTERÉS, Y PARA EL SECTOR RURAL, LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL – VISR, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO.

ASÍ TAMBIÉN, SE ENCARGARA DE LA DIFUSIÓN DE LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA COMPLEMENTARIO QUE ASIGNARA INVIPASTO EN TRES PROGRAMAS, EL PRIMERO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LOS HOGARES DEL MUNICIPIO EN CONDICIONES DE POBREZA, POBREZA EXTREMA Y MÁS VULNERABLES, EL SEGUNDO, PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y EL TERCERO, TAMBIÉN PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, PROPUESTO PARA LOS HOGARES VINCULADOS A LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA. ADEMÁS, SE ENCARGARA DE ADVERTIR A LA POBLACIÓN, PARA EFECTOS DE NO ENTREGAR SUMAS DE DINERO A TERCERAS PERSONAS O SUPUESTOS INTERMEDIARIOS QUE APROVECHAN LAS CONVOCATORIAS PARA

## ESTAFAR A LA COMUNIDAD.

La Directora Ejecutiva de INVIPASTO, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 0031 del 12 de Enero de 2016, proferido por el señor Alcalde de Pasto y actuando en nombre y representación de INVIPASTO, persona jurídica de derecho público se le dispuso la competencia para adelantar y celebrar la contratación del INVIPASTO, con todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual establecidas en la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes y las demás que la modifiquen o sustituyan.

Que tal como se dispone en el artículo 2.2.1.1.2.1.5º del Decreto 1082 de 2015, la Invitación Pública es un acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, por lo tanto pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte. Que conforme al cronograma establecido para el desarrollo del proceso de Invitación Pública IP – 2016-002 se fijó como fecha para la apertura de sobres el día 09 de septiembre de 2016.

Que en la Invitación Pública IP – 2016 – 002, si bien se hizo referencia al objeto que se debía desarrollar no se especificó las condiciones técnicas para hacerlo que permitiera garantizar el cabal cumplimiento del objeto, ahora bien en el numeral 5.1.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Invitación Pública IP – 2016 – 002, estableció que se debe cumplir con el alcance del objeto contractual. Antes de adelantar la etapa de apertura de sobres tal como se había programado, el Comité Asesor Evaluador del INVIPASTO evidenció inconsistencias en la determinación de aspectos técnicos y del desarrollo del objeto contractual relacionado para operación de medios para la emisión de pautas publicitarias, teniendo en cuenta que no se señaló el valor del plan de medios de INVIPASTO ni la utilidad que generaría para el posible contratista.

Que después de verificar en los estudios previos como en la invitación se evidencia que al no existir las especificaciones técnicas de manera taxativa y concreta no es posible garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio previo y la satisfacción de la necesidad a contratar, razón por la cual en este estado del proceso se procede a suspender la audiencia de apertura de sobres, y hacer la devolución de los mismo así como fueron entregado a la auxiliar de la Subdirección Administrativa y Financiera tal como consta en Acta 001 la cual fue firmada por los oferentes y los integrantes del Comité Asesor Evaluador del INVIPASTO.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Por ello el INVIPASTO en aras de garantizar el debido proceso, proteger los intereses de los futuros proponentes y velar por la seguridad jurídica de la Entidad se procede a revocar el acto administrativo el cual dio apertura a la invitación. Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus

inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio. Así las cosas, el acto mediante el cual se procedió a la invitación Pública IP – 2016 –002, objeto de revocatoria directa, fue aprobado por la Directora Ejecutiva de INVIPASTO, en consecuencia es el competente para revocar el referido proceso de invitación.

Que si bien, el objeto se encuentra plasmado no se publicaron el valor del plan de medios, ni la utilidad que quedaría para quien le corresponde ejecutar ese plan de medios, por lo tanto puede acaecer que no se de una selección objetiva con los oferentes. Así las cosas la Ley y la jurisprudencia Colombiana ha establecido la obligación de las entidades y los ordenadores del gasto, definir y establecer la realidad de cada proceso, por lo tanto para el caso que nos ocupa en la invitación publica I.P 2016-002, no es otro el paso que revocar todo lo actuado y dar la terminación anormal del proceso en el entendido de garantizar los intereses del posible contratista así como los del Instituto, por lo tanto y en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se revocara el proceso de invitación publica I.P. 2016-002 para fenecer en forma adecuada la actuación, siendo consecuente con lo planteado.

Colorario de lo anterior, es deber de la Instituto entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la Constitución, la normatividad contractual y el interés general. Así lo ha establecido el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: "3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

Que de acuerdo con la realidad del proceso la Invitación Pública IP – 2016 – 002, el Instituto ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él. Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración. Que la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO",

#### **R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Revocar el proceso de Invitación Pública IP – 2016 – 002, del 07 de septiembre de 2016

cuyo objeto consiste en: “OPERAR EL PLAN DE MEDIOS PARA LA EMISIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA EN EMISORAS, TELEVISIÓN LOCAL Y MEDIOS DIGITALES DE INVIPASTO CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LOS PROGRAMAS QUE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA OFERTA EL GOBIERNO NACIONAL E INVIPASTO PARA FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA”, apoyado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente acto en las páginas web de contratación en [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.invipasto.gov.co](http://www.invipasto.gov.co)

**ARTICULO TERCERO.-** Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**LIANA YELA GUERRERO**

**Directora Ejecutiva**

Proyectó: Gabriela Gómez Montenegro.  
Contratista

Revisó: Mario A. Huertas Villamarin.  
Contratista oficina jurídica.

Visto Bueno: Ángela Cristina Martínez Jojoa  
Asesora Jurídica